

**Dra. Laura Perez Bustamante.**  
**Directora del Posgrado de Derecho del Consumidor Profundizado de la U.B.A.**

Síntesis de la ponencia

**“Aspectos fundamentales del Proyecto de Código Civil 2012 en relación a la protección del consumidor y a las funciones de la Autoridad de Aplicación de la ley 24.240.”**

La recepción expresa de la temática del consumidor -contratos y relaciones de consumo- en el Proyecto de Código Civil presentado por el Poder Ejecutivo, acompaña la jerarquía constitucional que detentan hoy en día estos nuevos derechos sociales de tercera generación.

En este sentido, se incorporan avances legislativos no previstos en la actualidad, entre los cuales, resulta de interés destacar la prohibición de los ilícitos cometidos mediante el uso de la publicidad. También es preciso remarcar la recepción de la teoría de los contratos conexados y el avance en la regulación del trato digno y no discriminatorio.

Todos estos son temas reclamados por la doctrina ya que resultan herramientas aptas para el funcionamiento pacífico del sistema legal de protección de los consumidores. Sobre el particular, sumado a lo anterior y en la misma línea, estimamos de conveniencia incluir expresamente en la regulación de la publicidad, la protección de grupos vulnerables y la prohibición de la publicidad subliminal.

El ordenamiento jurídico codificado de la época decimonónica, de tradición jurídica en nuestro medio, sienta las bases regulatorias de las relaciones de derecho privado, en base a la ideología liberal propia de su contexto histórico-constitucional de nacimiento, que remitía a poner límites al Estado. Sin embargo, con el advenimiento del constitucionalismo social –México 1917 y Weimar 1919-, se reconoce la insuficiencia de los mecanismos existentes para asegurar la igualdad (no sólo la libertad), naciendo con ello la idea del Estado benefactor, promotor de fines sociales y junto con él, la extensión de las garantías y los regímenes tuitivos.

**Dra. Laura Perez Bustamante.**  
**Directora del Posgrado de Derecho del Consumidor Profundizado de la U.B.A.**

En este marco nace el derecho laboral, cuyos caracteres e institutos guardan estrecha vinculación con los propios del actual derecho del consumidor y del usuario. Por su especificidad, estos derechos cuentan con regímenes particulares, que se apartan de la teleología propia de los códigos del siglo XIX. En efecto, tanto en derecho laboral como en derecho del consumidor, los contratos entre las partes (empleador-empleado, proveedor-consumidor) distan en mucho de partir de la “igualdad” que pregonaba el viejo Código. Y de ahí su regulación en leyes diferenciadas, conformando un ordenamiento jurídico cuyos presupuestos de base y su regulación consecuente son teleológicamente opuestas a las normas civiles.

El nuevo Proyecto toma en cuenta esta realidad y recepta varios de los institutos especiales que hoy tenemos vigentes en nuestra ley de defensa del consumidor, además de los institutos y figuras novedosos *ut supra* referenciados, dando forma a un derecho moderno que regula de manera acorde a las necesidades sociales actuales.

Sin embargo, en algunos aspectos, las modificaciones que introduce el Proyecto, atienden a una generalidad y no a la especificidad del sistema de derecho del consumo. Esta situación, de no reverse, modificaría los alcances actuales del régimen tuitivo de manera de situar la protección del consumidor en un estadio más bajo del que actualmente ostenta.

Se trata específicamente de la prohibición de declarar abusivas cláusulas que refieran a la relación entre precios y bienes y servicios ofrecidos en el mercado (art. 1121 del Proyecto). Nótese que el actual ordenamiento jurídico prevé mecanismos de protección de los consumidores y usuarios (ley de abastecimiento, ley de defensa de la competencia y ley de defensa del consumidor) para evitar la distorsión de precios, el abuso de posiciones dominantes y la concertación de precios en su perjuicio.

Por el juego de las disposiciones vigentes mencionadas, serán las autoridades del Poder Ejecutivo, como las del Poder Judicial, quienes resolverán las problemáticas que surjan. La norma propuesta prohibiría tanto a las autoridades administrativas

**Dra. Laura Perez Bustamante.**  
**Directora del Posgrado de Derecho del Consumidor Profundizado de la U.B.A.**

como a los jueces, expedirse en la materia. Consecuentemente, la prohibición de control de abusividad de precios es contraria a las necesidades sociales que encuentran abrigo al amparo de las mencionadas normas.

Otro tema sensible es la figura del daño directo, que el Anteproyecto directamente derogaba, y que el Proyecto presentado reincorpora, si bien con modificaciones que deben reverse a fines de tornar posible su aplicación por parte de la Autoridad de Aplicación de la ley de defensa del consumidor. En este sentido, se introducen requisitos y limitaciones que podrían cumplir, por ejemplo, los entes reguladores de servicios públicos (conf. doctrina C.S.J.N *in re* Ángel Estrada), pero que no se corresponden con la estructura ni las funciones de la Autoridad de Aplicación de la ley 24.240. A modo de ejemplo, cuando esta Autoridad sanciona por infracción al art. 8 bis (trato digno al consumidor), el daño directo al consumidor estará vinculado a una afectación moral inevitablemente, habida cuenta de que el trato digno es un derecho personalísimo, por lo que la restricción que propone el proyecto de que el daño directo no recaiga sobre daño moral, haría inviable la aplicación del artículo. Aún más, en ningún caso podría aplicarse el daño directo, ya que la nueva norma establece entre algunos de los requisitos a cumplir por parte del aplicador, su independencia y que su resolución haga cosa juzgada. La Autoridad de Aplicación de la ley 24.240 no es un organismo con independencia sino que depende del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus resoluciones tampoco hacen cosa juzgada.

Debe recordarse aquí que la figura del daño directo es una herramienta fundamental para la solución de los conflictos de menor cuantía, que alcanzan resolución gracias a esta figura de naturaleza protectora y resarcitoria de gran utilidad social; de ahí la necesidad de preservarla en los términos que se encuentra vigente actualmente por vía del art. 40 bis de la ley de defensa del consumidor.

Un tercer tema que merece atención es el instituto de la prescripción. Actualmente, los consumidores y usuarios gozan de un régimen especial de prescripción que dota al sistema de seguridad jurídica; del cual el Proyecto de Código se aparta, derogándolo y sujetando al consumidor a distintos plazos. A su vez, al

**Dra. Laura Perez Bustamante.**  
**Directora del Posgrado de Derecho del Consumidor Profundizado de la U.B.A.**

derogar el artículo 50 específico de la ley de defensa del consumidor, queda sin regular, por ejemplo, la prescripción de las acciones administrativas basadas en la misma, aspecto necesario de definición a fines del ejercicio de las funciones que encomienda la LDC a la Autoridad de Aplicación.

Por último, debiera revisarse la nueva regulación de las ventas a distancia, dado que las modificaciones en el tema importan un retroceso en la protección alcanzada hasta el presente por medio de la ley 24.240 de defensa del consumidor, actualmente vigente. Y ello configuraría, de no reverse, una violación del principio constitucional de no regresividad de los derechos sociales, no olvidemos que cuando hablamos de consumidor, estamos hablando de un derecho social de tercera generación.

Con las salvedades mencionadas, que se acompañan en esta ponencia a modo de contribución para la sanción de la nueva norma, celebramos la oportunidad de poder participar en el proceso de debate hacia un orden jurídico con justicia social.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Dra. Laura Perez Bustamante, Postdoctora en Derecho de la UBA, Directora del Posgrado de Derecho del Consumidor Profundizado UBA, Investigadora de la UBA, Profesora de grado, posgrado y doctorado de la Facultad de Derecho de la UBA, autora de numerosos libros y artículos especializados de derecho del consumidor y derecho ambiental. Cumplió funciones en ONGs, organismos de control y de defensa del consumidor.